

7

19

Proposición Aditiva

Adiciónese un quinto título al proyecto de reforma laboral:

Título Nuevo.

RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE BAJOS RECURSOS

Artículo nuevo. Las Universidades podrán contratar laboralmente a sus estudiantes de estratos 1, 2 y 3, y suministrarlo a terceros beneficiarios, para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, siendo la universidad el verdadero y único empleador. Se denominará usuario a quien contrate los servicios de la universidad, para el suministro de los estudiantes.

Artículo nuevo. Duración. La duración del contrato de trabajo del estudiante con la universidad no podrá ser superior al periodo académico de la carrera universitaria que cursa el estudiante. En el caso de que el estudiante pierda el semestre o bien no se inscriba en un semestre, esto será causa legal de terminación del contrato de trabajo con la universidad, no teniendo la posibilidad la universidad de contratarlo para que sea suministrado a terceros beneficiarios.

Artículo nuevo. Normas aplicables a los estudiantes. A los estudiantes suministrados y contratados laboralmente por la universidad, se les aplicará en lo pertinente el Código Sustantivo de Trabajo y demás normativa laboral.

Artículo nuevo. Remuneración. Los estudiantes suministrados tendrán derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de la usuaria que desempeñen la misma actividad, aplicando para el efecto las escalas de antigüedad vigentes en dicha empresa usuaria. Igualmente, tendrán derecho a gozar de los beneficios que el usuario tenga establecidos para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materia de transporte, alimentación y recreación.

Artículo nuevo. Sanciones. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1429 de 2010, artículo 63 y el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio de Trabajo podrá imponer sanciones de uno hasta cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5000 SMLMV) a las universidades y/o empresas usuarias que pretermitan lo establecido en el presente capítulo.

Artículo nuevo. Responsabilidad solidaria. Sin perjuicio del carácter de empleador de la universidad, la empresa usuaria que se beneficia del servicio prestado por el estudiante será solidariamente responsable con la universidad por el valor salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el estudiante.


COMISIÓN CUARTA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Recibido por: [Signature]
Fecha: 27-05/25
Hora: 10:04 am
No. Rad.: _____

Justificación:

Se propone la siguiente adición con el propósito de darle armonía a esta reforma laboral con las demás normas laborales y regular una modalidad de trabajo que beneficie a los estudiantes universitarios de bajos recursos permitiéndoles generar una fuente de ingresos compatible con sus responsabilidades académicas.

En relación con esto, se debe considerar que Colombia es uno de los países en que los jóvenes no estudian ni trabajan, de tal magnitud es la problemática que ya se le ha dado a esta población el nombre de "NINIS", por lo que se hace necesario que la política pública y las leyes traigan mecanismos para solucionar tan grave problemática.

Loa denominados NINIS, representan aproximadamente el 26% de la población en edad para trabajar de Colombia y de acuerdo con el DANE para el trimestre móvil enero-marzo de 2025 la tasa de desempleo para las personas entre los 15 y 28 años fue de 17.1%, es decir, 7.5 puntos porcentuales más que la tasa de desempleo general. Adicionalmente, si se analiza con detalle estas cifras, se observa que, por cada 10 NINIS, 7 son mujeres.¹

Esta cifra se enmarca en un panorama global en el que priman el desempleo y la informalidad, en tanto en Colombia contamos con alrededor de catorce millones doscientas ochenta y nueve mil (14.289.000) personas fuera de la fuerza de trabajo (lo que representa un 38% de la población), así como con trece millones seiscientos setenta y seis mil cincuenta y cuatro (13.676.054) personas en condición de informalidad (lo que representa un 57,7% de los trabajadores), frente a tan solo diez millones veinticinco mil novecientos cuarenta y seis (10.025.946) trabajadores formales (lo que representa tan solo un 42,3%).²

En este sentido, esta alternativa de contratación que es formal, con todos los derechos del Código Sustantivo del Trabajo, permitirá impactar positivamente dos fenómenos, por un lado, la situación de "NINIS" para ese demográfico de la población y, además, es una alternativa para la generación de empleo formal que impactará positivamente las cifras nacionales.

Por otra parte, puede ser un mecanismo relevante para la inserción al mercado laboral de los estudiantes quien contarán con experiencia laboral antes de graduarse, además en actividades de diferentes industrias. Esto, facilitará que una vez obtenido el título mejoren las probabilidades de obtener un empleo formal.

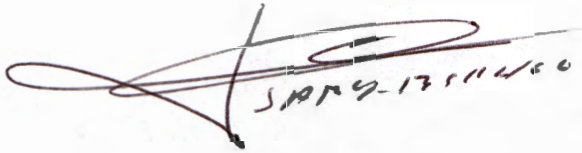
A lo anterior se suman las altas tasas de deserción escolar registradas históricamente en el país, que resultan evidentes de acuerdo Informe de Análisis Estadístico número 74 del Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana que expresa:

¹ Boletín Técnico, Mercado Laboral de la Juventud, Trimestre enero-marzo 2025, 12 de mayo de 2025. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

² Fuentes GEIH, OCDE, Elaboración propia.

"En Colombia, entre el año 2000 y el 2021, en promedio la tasa de deserción anual¹ fue de 11,0%. Es decir que, en promedio en cada semestre, 1 de cada 10 estudiantes que estaban matriculados en la educación superior no continúan con sus estudios y salieron del sistema"³

En ese orden de ideas, con estos artículos se les quiere brindar herramientas a las Universidades y a los estudiantes de estrato 1,2 y 3 para que puedan trabajar y estudiar con el apoyo de la Universidad y de los empleadores en Colombia, de tal manera que inicien y culminen sus carreras universitarias, que estas no se vean interrumpidas por falta de recursos.



A handwritten signature in dark ink, followed by the date "5/10/2020" written in a similar style.

³ Informe análisis estadístico LEE No 74, 1 de junio de